

INSTRUCCIÓN Nº 1/2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES Y LOS NEGOCIADOS EN LOS QUE NO SE EXIJA LA PUBLICACIÓN DE UN ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

FUNDAMENTACIÓN

1.- Planteamiento General

En un marco impuesto por el Derecho comunitario europeo, los principios de objetividad, transparencia, publicidad y no discriminación, basados en reglas nacionales y comunitarias de naturaleza constitucional, prevalecen de forma incuestionable sobre cualquier otra función de la normativa sobre contratación, siendo el fundamento de todas las reglas sobre contratos públicos.

En este sentido, dichos principios son recogidos tanto por la recientemente derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público como por el actualmente vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre de 2011 (en adelante TRLCSP), junto con los principios de economía y eficiencia, esenciales cuando se utilizan fondos públicos, o el principio de eficacia administrativa, como inspiradores de todo su articulado.

No obstante, de entre todos ellos destaca el principio de transparencia por ser un arma eficaz en la lucha contra la corrupción y los fraudes de todo tipo respecto de los fondos públicos, que fomenta la competitividad y dinamiza la economía.

Asimismo, el principal medio para hacer efectivo el citado principio de transparencia en el ámbito de la contratación pública lo constituye la necesaria publicidad de las licitaciones.

La actual normativa contractual pública aplicable a los contratos de nuestra Comunidad Autónoma, constituida fundamentalmente por el citado TRLCSP y la Ley 2/1995, 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (artículos 37-41), viene a garantizar una mayoritaria publicidad de los procedimientos de contratación, en todas sus fases licitación, adjudicación y formalización.

No obstante, los mencionados principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato característicos de la contratación del sector público, plantean ciertas quebras en relación con dos procedimientos donde el legislador ha venido a subordinarlos a los también principios de eficacia y celeridad de tramitación que, en algunos casos, exige el funcionamiento de la contratación pública, esto es, los contratos menores y los negociados en los que no se exija la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, si bien el artículo 154.1 del TRLCSP recoge la obligatoria publicación en el perfil del contratante de la formalización de todos los contratos, exime de dicha publicación a aquéllos cuyo importe sea igual o inferior al fijado en el artículo 138.3 de la misma Ley, para los contratos menores.

Asimismo, el citado artículo 154.2 continúa estableciendo la necesaria publicación a través de los respectivos boletines oficiales de la formalización de todos aquellos contratos cuya cuantía sea igual o superior a 100.000 euros, o en el caso

de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años.

Por tanto, de lo expuesto se desprende que en lo que respecta a los contratos menores, donde en realidad no puede hablarse de un procedimiento de adjudicación en sentido estricto sino más bien de una adjudicación directa, la exención de publicidad es total, tanto en lo que respecta al perfil del contratante, como a través de los respectivos boletines oficiales.

En cambio, respecto a los procedimientos negociados en los que no se exige la publicación del anuncio de licitación, el TRLCSP sí garantiza su publicidad a través del perfil del contratante, porque de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 151.4 y 154.1, en dicho perfil debe publicarse tanto su adjudicación, cualesquiera que sea su importe, como su formalización si su cuantía iguala o supera la de los contratos menores.

Ahora bien, de acuerdo con dispuesto en el artículo 154.2 del mismo texto legal, sólo para los negociados en los que no se exija publicidad de su anuncio de licitación que tengan una cuantía igual o superior a los 100.000 euros, o en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, se garantiza que su formalización se publique en los respectivos boletines oficiales.

2.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno

En este contexto, y en tanto en cuanto se considera de importancia y repercusión en la vida de la Comunidad Autónoma garantizar la máxima publicidad y transparencia en la contratación pública, en orden a garantizar una adecuada utilización de los fondos públicos resulta, el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2011, a propuesta del Consejero de Hacienda y Sector Público, acuerda como medida tendente a hacer efectiva la consecución de los mencionados principios, el imponer la obligatoria publicación de los contratos menores y los negociados en los que no sea obligatoria la publicación de la licitación, tramitados por la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y demás entidades integrantes del Sector Público autonómico, en los términos y con el alcance que, a tal efecto, precise la Dirección General de Patrimonio.

3.- Medidas adoptadas

En cumplimiento de tal mandato, la Dirección General de Patrimonio, ha estado trabajando en la elaboración de una serie de medidas objeto de la presente Instrucción a fin de que las mismas cumplan los fines señalados en un doble sentido:

En primer lugar, se trata de lograr que los contratos menores reciban ahora una publicidad de la que antes resultaban totalmente exentos. Publicidad que, en todo caso, razones de eficacia administrativa, justifica su limitación por razón de importe y periodicidad.

En segundo lugar, respecto de los procedimientos negociados en los que no se exija anuncio de licitación, se pretende completar la publicidad de la que, de conformidad con la actual normativa contractual pública, ya gozan a través del perfil del contratante, añadiendo la que pueden obtener estos contratos a través del BOPA, cuando su importe sea igual o inferior a 100.000 euros.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, en uso de las atribuciones que por el mismo se le han encomendado a esta Dirección General y con el objetivo de paliar las fisuras que los procedimientos referidos (menores y negociados en los que no se exige anuncio de licitación) pueden producir a los principios de publicidad, transparencia, vengo a disponer las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Todos los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y demás entidades integrantes del Sector Público autonómico, deberán proceder a publicar en el perfil del contratante una relación trimestral, conteniendo los extremos recogidos en el Anexo I de la presente instrucción, de todos los contratos menores de importe igual o superior a 5.000 euros (IVA excluido) que tramiten.

Deberá procederse a la publicación de la citada relación en el plazo de quince días naturales desde la finalización del trimestre al que dicha relación se refiere.

SEGUNDA.- Asimismo, todos los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y demás entidades integrantes del Sector Público autonómico, deberán proceder a publicar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias la formalización de todos aquellos contratos negociados que tramiten en los que no sea obligatoria la publicación del anuncio de licitación y tenga un importe igual o inferior a 100.000 (IVA excluido).

TERCERA.- La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma. No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en la instrucción primera, exclusivamente para esta primera publicación y con el objeto de procurar la inmediata efectividad de esta instrucción, los órganos de contratación podrán entender ampliado el plazo de los quince fijados para proceder a la publicación en el perfil del contratante de la relación trimestral de los contratos menores, al mismo día en que entre en vigor la presente resolución.

Oviedo, a 19 de diciembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO,

Fdo.: María Belén García Rodríguez

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Anexo

Objeto del contrato menor	Importe del contrato	Identificación del adjudicatario